COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA** Energía

Entidad originadora:	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
Fecha (dd/mm/aa):	29/01/2026
Proyecto de Resolución:	Por la cual se establece el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del ACPM que regirá a partir del 01 de febrero de 2026.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno nacional podrá determinar los precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo. Así mismo, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Por su parte, la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente. A su vez, la Resolución 18 1491 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel.

Adicionalmente, la Resolución 4 0112 de 2021 los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecieron la estructura de precios de la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, del ACPM y del ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel, e igualmente incluyó el ingreso al productor del combustible y del biocombustible, según corresponda, la tarifa de transporte de combustibles por poliductos y los márgenes de distribución mayorista y minorista, entre otros componentes.

En virtud de la normatividad anterior y en especial de la facultad del Gobierno nacional en cabeza de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía para determinar los precios de los combustibles líquidos y las condiciones de su estabilización, se requiere fijar, para el 01 de febrero de 2026, un nuevo valor de ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM, que reconozca el costo de oportunidad de distribuir su producto en el país, sus efectos en los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados de acuerdo con la normatividad vigente y las implicaciones en la normatividad asociada a la política de combustibles líquidos en municipios clasificados como zonas de frontera, y propenda por la prestación continua del servicio público.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Esta medida va dirigida a los agentes del mercado de combustibles líquidos, lo cual incluye a los productores, importadores y distribuidores mayoristas y minoristas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- La resolución rige a partir del 01 de febrero de 2026.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- Artículo 1 de la Ley 26 de 1989
- Artículo 244 de la Ley 2294 de 2023

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

- La Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 4 0615 del 26 de diciembre de 2025.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La medida se expide con el propósito de enviar una señal de precios al mercado para el mes de febrero de 2026, de manera que, el ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (GMC) y del Aceite Combustible Para Motor (ACPM) disminuyan con el fin de aliviar el gasto de los ciudadanos, de modo que, tras la adopción de medidas continuas de alivio fiscal al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), se refleje un menor precio de venta al público, en consonancia con las dinámicas de los precios internacionales del petróleo, que han mostrado una tendencia a la baja y mitigar externalidades de información por decisiones en materia de la nueva Ley de Financiamiento presentada ante el Congreso de la República.

Así mismo, el Gobierno nacional ha priorizado, en uso de sus competencias legales, fijar un ingreso al productor de la GMC y del ACPM, de manera que, el precio de venta al público de la GMC disminuya en $500 y del ACPM incremente en $0. Lo anterior, considerando las presiones inflacionarias actuales, y sus efectos sociales, las indexaciones propias del cambio de vigencia fiscal, así como el comportamiento en los mercados de los precios internacionales del petróleo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El costo fiscal estimado para febrero de 2026, derivado del cambio del valor del ingreso al productor de los combustibles fósiles gasolina motor y diésel es de -$750,289 mil millones COP.

Bajo los cambios en el nivel del ingreso al productor de GMC y ACPM previstos para el mes de febrero, se estima que el déficit fiscal del FEPC se aumenta en alrededor de $183,76 mil millones mensuales durante dicho mes.

ESCENARIO PRECIOS FEBRERO 2026	Esc 1. GMC -$500 DIESEL: $0
	DIESEL
Mezcla	B10
IP FÓSIL	Ajuste -$46
IP Biocombustible	Ajuste -$582
PVP 13 Ciudades (cop/gal)	+$0
PVP Bogotá (cop/gal)	+$0
Ajuste Propor. ZDF	Sí
Ingreso FEPC por diferencial de precios (Cifras en Millones)	750.289
Variación del costo fiscal vs. escenario actual	-183.785
FEPC DIF NAC (millones)	-763.682
FEPC DIF ZDF (millones)	13.394
FEPC ACPM (millones)	545.944
FEPC GMC (millones)	-1.296.233

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Los subsidios (implícitos o explícitos) a los combustibles fósiles dificultan descarbonizar la economía y, por tanto, desincentivan la transición energética del país.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se anexa documento técnico de la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N.A.
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	N.A.
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	N.A.

Aprobó:

JULIÁN FLÓREZ QUIROGA
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Deysi Yulieth Rodríguez Berrio
Revisó: Juan Sebastián Beltrán Giraldo / Marlon Andrés Guerrero Gómez / Diego Felipe Gómez Duarte
Aprobó: Julián Flórez Quiroga